



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección General de Entidades del Mercado de Valores
Pº Castellana, 19
MADRID

Madrid, 24 de enero de 2003

**Rfº: Comunicación de Hecho Relevante SANTANDER CENTRAL HISPANO
BANIF INMOBILIARIO, F.I.I.**

Por la presente, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.4 del RD 1393/1990, les comunicamos el siguiente Hecho Relevante relativo al Fondo de referencia:

Se modifica la comisión de reembolso aplicable al Fondo SANTANDER CENTRAL HISPANO BANIF INMOBILIARIO, F.I.I para incluir la siguiente excepción a su aplicación:

“Comisión de reembolso: (...)

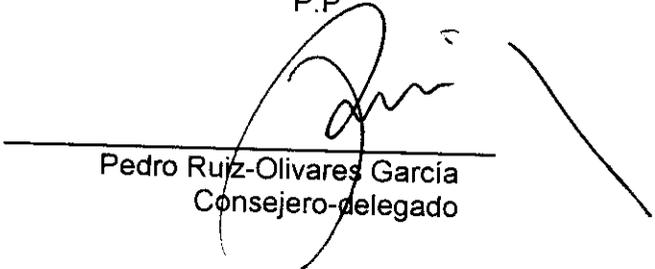
La comisión de reembolso no resultará aplicable en aquellas operaciones de reembolso de importe igual o superior a Un Millón de Euros, siempre que, de manera simultánea, el mismo participe solicite una suscripción por el mismo importe líquido resultante del reembolso, y ambas operaciones de suscripción y reembolso, se ejecuten al mismo Valor Liquidativo.

Esta exención entrará en vigor desde que se inscriba en los Registros de CNMV el Folleto Informativo del Fondo SANTANDER CENTRAL HISPANO BANIF INMOBILIARIO, F.I.I.

Atentamente,

SANTANDER CENTRAL ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A.

P.P



Pedro Ruiz-Olivares García
Consejero-delegado



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección General de Entidades del Mercado de Valores
Pº Castellana, 19
MADRID

Madrid, 19 de febrero de 2003

Rfº: Comunicación Complementaria de Hecho Relevante SANTANDER CENTRAL HISPANO BANIF INMOBILIARIO, F.I.I. enviado a CNMV el 24 enero 2003

Por la presente, queremos informales de que, en relación con la comunicación de Hecho Relevante que les enviamos el pasado 24 de enero de 2003, y fue registrada en CNMV con el número 0005811, relativa a determinada la aplicación de una exención a la comisión de reembolso aplicable al Fondo SANTANDER CENTRAL HISPANO BANIF INMOBILIARIO, F.I.I., se debe tener en cuenta que dicha exención se aplicará cuando se den las condiciones establecidas en el comunicado que les enviamos, y, además, **siempre y cuando las operaciones simultáneas de suscripción y reembolso tengan por objeto participaciones del fondo SANTANDER CENTRAL HISPANO BANIF INMOBILIARIO, F.I.I.**

En definitiva, la redacción queda como sigue:

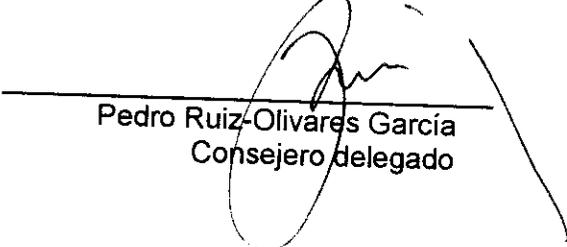
“La comisión de reembolso no resultará aplicable en aquéllas operaciones de reembolso de importe igual o superior a Un Millón de Euros, siempre que, de manera simultánea, el mismo partícipe solicite una suscripción por el mismo importe líquido resultante del reembolso, y ambas operaciones de suscripción y reembolso, se ejecuten al mismo Valor Liquidativo y tengan por objeto participaciones del Fondo SANTANDER CENTRAL HISPANO BANIF INMOBILIARIO, F.I.I..”

Esta exención entrará en vigor desde que se inscriba en los Registros de CNMV el Folleto Informativo del Fondo SANTANDER CENTRAL HISPANO BANIF INMOBILIARIO, F.I.I. ”

Atentamente,

SANTANDER CENTRAL HISPANO ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A., S.G.I.I.C.

P.P.


Pedro Ruiz-Olivares García
Consejero delegado